

DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL

Por: Dra. Julia Elena Sáenz

El delito de falsificación de documentos en general tiene su origen en el Derecho Romano, con la lex Cornelia mediante la cual se sancionaban todos aquellos actos que atentasen contra la autenticidad del testamento (falsedades testamentarias) y con las monedas. Con el correr del tiempo, se amplió el radio de acción de esta figura delictiva, incorporándose a este tipo penal la creación tanto de documentos falsos como la falsificación de documentos auténticos. Este delito, en el Derecho Romano era perseguible de oficio, debido a la magnitud del daño causado.

El código penal panameño, en su libro segundo, en el Título XI que trata sobre los Delitos contra la Fe Pública, en el Capítulo I, en los artículos que van del 366 al 375-A, tipifica el delito denominado Falsificación de Documentos en General, siendo el **artículo 366** el que plantea el tipo base de esta figura delictiva, en los siguientes términos: **“Quien falsifique o altere, total o parcialmente, una escritura pública, un documento público o auténtico o la firma digital informática de otro, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años. Igual sanción se impondrá a quien inserte o haga insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, siempre que pueda ocasionar un perjuicio a otro.”**

La legislación penal panameña pareciera que al utilizar la letra o, para separar los verbos alterar y falsifique, estuviese haciendo una diferencia entre los dos términos. Es por ello, que del texto legal citado podemos identificar los siguientes aspectos en el delito de falsificación de documentos en general:

- a) La falsificación o alteración del documento puede darse por insertar información no veraz o copiar el documento original.
- b) El documento debe ser de carácter público
- c) Se toma en cuenta las consecuencias jurídicas que ocasiona el uso del documento falsificado en cuanto al perjuicio de terceros
- d) La persona o ente emisor del documento.

La falsificación del documento conlleva tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El tipo de documento, esto con la finalidad de identificar cuáles son los requisitos y formalidades del mismo. Es decir, cuál es la institución, dirección o dependencia que lo debe emitir, quién lo debe firmar, cuál es el contenido que debe contener dicho documento, entre otras cosas.
- b) Determinar la clase de información que contiene y si está acorde con la realidad; es decir, si puede ser verificable.
- c) El uso que se le dará a ese documento.
- d) Los efectos legales que acarrea el uso del documento.
- e) La clase de perjuicio ocasionado por el uso del documento.

Por otra parte, se entiende que esta acción debe ser llevada a cabo por una persona que esté en pleno uso y control de sus facultades mentales. Es decir, con imputación objetiva; de tal forma, que sea capaz de sufrir las consecuencias jurídicas que de dicho acto se derivan.

En atención a lo antes expuestos, es necesario realizar las siguientes reflexiones:

1. Para determinar si estamos ante la presencia de delitos de falsificación de documento en general, es preciso conocer primero en qué consiste el objeto material y jurídico, de esta figura delictiva, mismo que está conformado por el documento o los documentos.
2. Es importante conocer cuáles son los requisitos de forma y fondo, que pueden darle legitimidad y validez al documento que forma parte del tráfico jurídico documental, ya que sólo conociendo esto, es que podemos determinar ante qué tipo de forma de falsificación nos encontramos. Entre las principales, ya que son las que nos van a indicar la posible presencia de una figura delictiva, se encuentran la de carácter material y la de carácter ideológico.
3. Identificar la quién es la persona idónea para emitir un documento.
4. Los documentos se clasifican en públicos y privado, pudiendo formar parte de cualquiera de los dos, los documentos electrónicos.
5. Dependiendo de la clase de documento ante el cual nos encontramos, así están descritos en la norma los requisitos de autenticidad, validez y legitimidad.
6. En cuanto a los documentos de carácter público, estos conllevan las siguientes características: deben ser emitidos por un funcionario público producto del ejercicio

de sus funciones. Es decir, si lo emite un funcionario público, cuya función le impide o no es el encargado de esa función, simplemente no tiene validez y se puede considerar falsificado.

Además, la norma legal citada, en su artículo 834, detalla cuales son considerados como documentos públicos.

7. En lo que concierne a los documentos privados, estos tienen las siguientes características: no han sido emitidos por funcionario público, su autenticidad dependerá de la forma y persona que le da el reconocimiento, entre los cuales pueden estar: un juez, un notario o, judicialmente. Es importante tomar en cuenta que cuando el documento privado es auténtico tiene el mismo valor que un documento público.

Bibliografía

1. ARBUROLLA VALVERDE, Allan. **La Documentología como disciplina de la Criminalística**. Universidad Católica de Costa Rica. 2014.
2. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Ed. Heliasta. Argentina. 2000.
3. CORREDOR PARDO, Manuel. **La falsedad de los documentos**. Universidad del Externado de Colombia. 2011.
4. CREUS, Carlos. **Falsificación de Documentos en General**. Editorial Astrea. Argentina. 1999.
5. COUTURE, Eduardo. **El Concepto de Fe Pública, en Estudios de Derecho Procesal Civil**. Buenos Aires, Argentina. 1969.
6. DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Compendio de Pruebas Judiciales**. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 2000.
7. Código Penal Panameño. 2007